



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO



## FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA

### REGLAMENTO GENERAL DE LOS LABORATORIOS

#### OBJETIVO

El Reglamento General de los Laboratorios de la Facultad de Ingeniería Mecánica tiene como propósito establecer las normas de uso y funcionamiento de los mismos, para con ello, coadyuvar a la complementación de las materias que requieran de demostraciones prácticas de sus contenidos y de esta forma contribuir al mejoramiento de la actividad académica de la facultad.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Los bienes de la Universidad a cargo de los laboratorios estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento del Departamento del Patrimonio Universitario.

Artículo 2°. Los jefes de laboratorio serán los responsables de mantener actualizado el inventario de las áreas de trabajo a su cargo.

Artículo 3°. El Coordinador y los jefes de laboratorio serán responsables de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 4°. Todos los laboratorios deberán contar con los manuales de prácticas correspondientes aprobados por el H. Consejo Técnico de la facultad.

Artículo 5°. Queda prohibido comer, beber, fumar, y jugar dentro de las áreas de los laboratorios.

Artículo 6°. Queda estrictamente prohibido presentarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o enervantes, así como el consumo de los mismos dentro de las instalaciones.

Artículo 7°. Cuando por prescripción médica, sea necesario el consumo de medicamentos que inhiban el desempeño de las actividades, deberán de abstenerse de la realización de las mismas.

Artículo 8°. Todos los laboratorios deberán contar con botiquines y extinguidores y otras medidas de seguridad, conforme lo establecido por la comisión mixta de seguridad e higiene y dar a conocer su localización y modo de operar.

Artículo 9°. Las prácticas deberán ser impartidas por el profesor de la materia correspondiente y se deberán desarrollar bajo la supervisión del personal responsable del laboratorio en cuestión.

Artículo 10°. Quien por descuido o negligencia, destruya o maltrate el mobiliario, aparatos y equipos pagará los daños ocasionados.

Artículo 11°. Los usuarios deberán tener IMSS, ISSSTE o tener Seguro Médico, en caso contrario deberá firmar una carta (según formato proporcionado por la dependencia) donde exime a la Institución de cualquier percance que pudiera sufrir.

Artículo 12°. Los jefes de laboratorio, en caso de no ser laboratoristas, deberán cubrir un mínimo de dos horas diarias en su laboratorio, y publicar en lugar visible dicho horario. De la misma manera dispondrá en su plan de trabajo de cinco horas por semana para realizar las gestiones pertinentes y la revisión continua de los manuales de prácticas.

Artículo 13°. Utilizar vales de préstamo/salida para llevar un adecuado control del equipo.

## **CAPITULO II DEL PERSONAL DE LOS LABORATORIOS**

Artículo 14°. El personal de los laboratorios deberá cumplir lo establecido en el reglamento general del personal académico, contemplado en el marco jurídico de la Universidad.

Artículo 15°. Para el buen desempeño de las actividades del laboratorio, el personal se organizará de la siguiente manera:

- a. Coordinador
- b. Jefe
- c. Laboratorista

Artículo 16°. Las funciones del Coordinador son:

- a. Elaborar un plan de trabajo puntual en los laboratorios, junto con los jefes del laboratorio y el Secretario Académico con objetivos a cumplirse cada 6 meses. Este plan será avalado por el H. Consejo Técnico de la FIM.
- b. Realizar reuniones con los jefes de laboratorios para organizar y evaluar el trabajo.

- c. Gestionar la adquisición de equipos para laboratorios.
- d. Coordinar las actividades relativas a proyectos de mantenimiento, remodelación y ampliación de la infraestructura de los laboratorios.
- e. Coordinar las actividades en los laboratorios en el periodo de la acreditación del(los) programas de estudio que se impartan en la FIM.
- f. Coordinar las actividades de certificación de los laboratorios
- g. Promover los servicios externos que se oferten en cada laboratorio.
- h. Gestionar antes del arranque de cada ciclo los recursos para materiales y consumibles que requiera cada laboratorio para su funcionamiento.
- i. Gestionar la asignación de equipos de cómputo y periféricos, que requiera cada laboratorio.
- j. Promover la capacitación y actualización del personal de los laboratorios por medio de cursos con los proveedores de equipo y de didáctica en las instancias universitarias correspondientes.
- k. Coordinar las actividades para la realización de auditorías internas de laboratorios con fines de acreditación del(los) programas de la FIM y/o certificación del equipo de los laboratorios.
- l. A partir de la fecha de instalación oficial del coordinador, este entregará evidencia escrita y cuantitativa en forma de reportes de diagnóstico de forma periódica cada 6 meses a la secretaria académica y administrativa respectivamente.
- m. El Coordinador de Laboratorios será nombrado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería Mecánica y su duración será por dos ciclos escolares.

Artículo 17°. Las funciones del jefe de laboratorio son:

- a. Presentar un mes antes del inicio del ciclo escolar al H. Consejo Técnico de la Facultad el cronograma anual de actividades a realizar en su laboratorio.
- b. Actualización continua de los manuales de prácticas.
- c. Coordinación de los prestadores de servicio social.
- d. Gestionar y administrar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los laboratorios.
- e. Entregar el reporte de los promedios obtenidos por los alumnos a la secretaría académica antes de terminado el ciclo escolar para que sean considerados por el profesor de la materia correspondiente.
- f. Entregar el informe de los recursos manejados a la secretaría administrativa de la facultad.
- g. Realizar reuniones con el personal del laboratorio para organizar y evaluar el trabajo.
- h. En coordinación con el personal de laboratorios realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del material y equipo.

Artículo 18. Las funciones del laboratorista son:

- a. Impartir las prácticas correspondientes a su laboratorio con apoyo de los prestadores de servicio social.
- b. Evaluar los reportes de prácticas.
- c. Establecer los horarios de prácticas.
- d. Elaborar en conjunto con el jefe del laboratorio el presupuesto anual requerido.
- e. Llevar el control de asistencia del alumnado.
- f. Organizar en conjunto con el jefe del laboratorio la impresión de manuales de prácticas.
- g. Mantener las bitácoras actualizadas

### **CAPITULO III DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS**

Artículo 19°. Se consideran usuarios de los laboratorios:

- a. Los alumnos inscritos en la licenciatura de la Facultad de Ingeniería Mecánica y demás Dependencias de la U.M.S.N.H., previa solicitud y autorización.
- b. Alumnos egresados en proceso de titulación.
- c. Alumnos inscritos en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica El personal de la FIM que por sus investigaciones y/o proyectos requieran el uso de los laboratorios.
- d. Usuarios externos con previa autorización de la dirección de la Facultad.
- e. Los alumnos inscritos en cursos de titulación y actualización.

Artículo 20°. El ingreso de los usuarios descritos en el artículo anterior a cualquier de los laboratorios, deberá estar justificado en las actividades de carácter académico que desempeñe.

Artículo 21°. Dentro de los laboratorios, deberá presentarse con la ropa apropiada (uso de bata y overol según sea el caso).

Artículo 22°. Informar inmediatamente de cualquier irregularidad que ocurra en los laboratorios al personal académico que se encuentre de responsable en ese momento.

Artículo 23°. Entregar de manera oportuna, los reportes y demás actividades relacionadas con las prácticas.

Artículo 24°. Conservar el orden y disciplina dentro de los laboratorios.

Artículo 25°. Evitar el uso de teléfono móvil o similar.

Artículo 26°. Evitar el ingreso a los laboratorios de Bicicletas y Motocicletas.

#### **CAPITULO IV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.**

Artículo 23°. Se aceptarán como prestadores de servicio social quienes así lo soliciten y cumplan con lo establecido en los lineamientos del Departamento de Servicio Social de la UMSNH.

Artículos 24°. Los prestadores de servicio social tienen como finalidad cubrir las siguientes actividades.

- a. Asesorar en las prácticas que se realizan en el laboratorio.
- b. Asistir a las reuniones a que sea convocado por el jefe del laboratorio.
- c. Vigilar que los alumnos mantengan limpia y en buen estado las áreas de trabajo.
- d. Cooperar en el levantamiento de inventarios del laboratorio.
- e. Participar en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo.
- f. Auxiliar en las actividades que sean pertinentes en los laboratorios.

